

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 977

22 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores González López, Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; el señor Rosa Ramos; la señora Soto Tolentino; y los señores Sánchez Alvarez, Santos Ortiz y Toledo López

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la Ley Núm. 81-2018, conocida como “Ley del Maletín Empresarial para la Mujer”, a los fines de cambiar su título; establecer como política pública el impulso al desarrollo empresarial de la mujer en sectores estratégicos de la economía; crear el “Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; ampliar su alcance a las industrias cobijadas bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico sostenible de Puerto Rico exige la participación de todos los sectores de nuestra sociedad. Las mujeres en Puerto Rico han demostrado su capacidad, innovación y liderazgo en múltiples ámbitos, incluyendo el empresarial. No obstante, aún persisten barreras estructurales y culturales que limitan su plena integración y su aprovechamiento en áreas clave para el desarrollo económico. Ante esta realidad, es menester que el Estado provea las herramientas necesarias para maximizar el potencial de las mujeres, reconociendo su rol esencial en la recuperación, transformación y crecimiento de la economía.

Con este propósito, la presente Ley propone transformar el actual marco legal vigente y establecer la nueva “Ley para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer”, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Esta Ley tiene como objetivo ampliar el alcance original del estatuto, el cual se centraba en la exportación de servicios, innovación y tecnología, para incorporar de forma explícita los sectores cobijados bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”. Además, se integran las industrias relacionadas con la construcción, la recuperación de desastres y la resiliencia, que han cobrado aún más relevancia tras los embates de fenómenos naturales como el huracán María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19.

Estas industrias representan oportunidades únicas para la reactivación económica de Puerto Rico, así como para la adopción de nuevas tendencias globales como el *reshoring*, el *nearshoring*, el uso de tecnologías emergentes, la inteligencia artificial y la innovación en la salud. Resulta imperativo que las mujeres puedan insertarse activamente en estas áreas, no solo como empleadas, sino como líderes empresariales y generadoras de empleo.

El nuevo marco legal promueve la creación de un Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, que facilitará el acceso integral y efectivo a servicios de orientación, asistencia técnica, capacitación, incentivos y apoyo financiero, a través de una plataforma digital del DDEC complementada por atención presencial en centros regionales. El programa aprovechará las capacidades existentes dentro del DDEC, incluyendo iniciativas como la Oficina de Incentivos Económicos, el Programa de Conexión Laboral, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y otros.

Asimismo, se establece una política pública clara que reconoce la responsabilidad del Estado de fomentar el emprendimiento de la mujer en áreas estratégicas para el desarrollo económico de Puerto Rico. Se provee además para la celebración de acuerdos colaborativos con entidades públicas y privadas, y se requiere la publicación de un informe anual que permita rendir cuentas sobre el impacto del programa en la creación

de nuevas empresas lideradas por mujeres, la generación de empleos y la atracción de inversión de capital.

Finalmente, se ordena la implementación de campañas de orientación a nivel isla para garantizar que las mujeres y el público en general conozcan los beneficios, herramientas y servicios disponibles bajo esta legislación. Estas campañas también informarán sobre los programas de preferencia para empresas locales en los que pueden participar. Este esfuerzo es parte de una visión inclusiva de desarrollo económico que reconoce que empoderar a la mujer empresaria es indispensable para el futuro de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 1.- Título

4 Esta Ley se conocerá como “Ley para impulsar el Desarrollo Empresarial de la
5 Mujer”.”

6 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como
7 sigue:

8 “Artículo 2. – Política pública

9 El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad y el compromiso de fomentar
10 la inserción efectiva de la mujer en el emprendimiento de negocios, incluyendo aquellos
11 vinculados a las industrias y actividades cobijadas bajo la Ley 60-2019, según enmendada,
12 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, así como los sectores relacionados
13 con la construcción, recuperación de desastres y resiliencia como vehículo de desarrollo
14 y ejercicio pleno de todo su potencial personal, económico y profesional. Fomentar las
15 actividades bajo la Ley 60-2019, según enmendada, favorece el desarrollo económico

sostenible y la creación de empleos en la Isla. Es necesario insertar a las mujeres en el esfuerzo de convertir a Puerto Rico en un sofisticado eje de estas industrias, consideradas como piezas claves para el desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico, con el apoyo gubernamental necesario para que responda de manera ágil y eficiente.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Creación y propósito del Programa

Se establece el Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el objetivo de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres en las actividades elegibles bajo la Ley 60-2019, según enmendada, así como los sectores de la construcción, recuperación de desastres y resiliencia.

El Programa debe estar diseñado para maximizar iniciativas y programas existentes en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, tales como (y sin limitarse a): la Oficina de Incentivos Económicos, el Programa de Desarrollo de la Juventud, el Programa de Conexión Laboral, el Programa de Cine, y el Programa de Comercio y Exportación, así como otras iniciativas y herramientas provistas por entidades operacionales y adscritas al DDEC.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Alcance

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio proveerá a las mujeres un concepto integrado con las herramientas necesarias para guiarla durante el proceso de la formación de su empresa, partiendo desde su idea de negocio hasta su inserción en las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de Puerto Rico, con miras a la exportación de servicios, así como el apoyo requerido en el proceso de apertura de su empresa. Este programa estará enfocado en apoyar a aquellas mujeres que deseen desarrollarse en el mundo empresarial en las industrias y actividades cubiertas bajo la Ley 60-2019, según enmendada, y en los sectores de la construcción, recuperación de desastres y resiliencia.

Mediante este programa la mujer podrá recibir, en un solo lugar, toda la orientación, asistencia técnica y apoyo necesario para convertir esa idea en un negocio competitivo, permitiéndole acceder a programas de financiamiento, incentivos existentes, aumentando su competitividad. Para ello, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio desarrollará una plataforma cibernética (dentro de la plataforma del DDEC) que brindará, a las mujeres empresarias, acceso a la capacitación, información y asesoría individualizada que sea necesaria, respetando su tiempo y evitando el desinterés causado por procesos largos y confusos del Gobierno.

Dicha plataforma cibernética deberá ser complementada con un apoyo presencial a través del Centro Único de Servicios del DDEC, y los centros de apoyo empresarial localizados en San Juan, Ponce y Mayagüez.

La orientación, asistencia técnica y apoyo por parte del DDEC debe incluir la gama

completa de incentivos contributivos y económicos disponibles, preparación del plan de negocios (directamente a través del DDEC o mediante socios estratégicos, tales como el SBDC, PRIMEX o Colmena 66), inventario y procesos relacionados a bienes raíces y espacios físicos, permisos (incluyendo la utilización del Single Business Portal), así como adiestramientos para la adopción de tecnología y la exportación de bienes y servicios.

El DDEC deberá preparar un informe anual con una descripción de progreso y logros alcanzados por el programa. Dicho informe deberá ser publicado a través de la plataforma digital del DDEC y debe incluir criterios mínimos como: total de mujeres impactadas, total de eventos realizados, total de nuevas empresas creadas por mujeres (en cuales sectores y ubicación geográfica), total de empresas existentes que expandieron (en cuales sectores y ubicación geográfica), total de empleos creados, total de inversión de capital, tipos de incentivos por empresa (decreto, crédito contributivo, subvención económica), entre otros.”

Sección 5.– Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Orientación a la Comunidad

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por sí solo o en conjunto con otras agencias públicas o entidades privadas, diseñará e implementará una campaña de orientación para las mujeres y al público en general para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer en torno al alcance de esta Ley y a aquellos servicios que provee el programa, así como los incentivos otorgados por leyes y reglamentos vigentes para el

desarrollo económico, la creación de microempresas y PyMES, la exportación de servicios y la creación de empleos. Dicha campaña deberá incluir foros, conferencias y eventos especiales a nivel isla y por regiones.

Se ordena al Secretario del DDEC a promover dentro y fuera del componente gubernamental el que más mujeres empresarias puedan participar y beneficiarse de programas de preferencia a empresas locales, tales como la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, la Ley Núm. 129- 2005, según enmendada, “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 42-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción”. Estas gestiones y los logros que se obtengan deben ser parte del Informe Anual conforme al Artículo 4 de esta Ley.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 81-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 10. — Acuerdos colaborativos

Con el propósito de asegurar la efectividad de esta Ley, se faculta al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que, a través del programa Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, pueda entrar en alianzas y/o acuerdos colaborativos con todas aquellas agencias estatales y federales, municipios, la academia e instrumentalidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias y sin fines de lucro y cualquier otra que sea necesaria para lograr su cabal implantación.”

- 1 Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.